



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 111-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

VISTO

El expediente N° 000354-0101-26-6, de fecha 28.Ene.26, presentado por **JOHNSON PALACIOS HILARI**, egresante de la Facultad de EDUCACION, escuela profesional de educación inicial de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la solicitud S/N del 28.Ene.2026, Oficio N° 206-SG-UNP-2026 del 03.Feb.2026, Informe N° 163-2026-OCAJ-UNP del 06.Feb.2026, Oficio N° 699-R-2026/UNP del 16.Feb.2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 206-SG-UNP-2026 de fecha 03.02.2026, por intermedio de la cual, la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a este despacho y me hace de conocimiento lo siguiente.

Que, en relación al asunto de la referencia, respecto a la solicitud de duplicado del **GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN EDUCACION**; solicitado por la egresada **HILARI JOHNSON PALACIOS**; se indica:

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 655-CU-2024 de fecha 22.10.2024, se le confiere el **GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN EDUCACION** a la egresada **HILARI JOHNSON PALACIOS**, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados de Bachiller N° 257, Folio N° 52050 y Diploma UNP B043652 y otorgado el 22.10.2024.

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15/AGO/2006, la solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida del diploma de la Universidad Nacional de Piura.

Que, según Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11/11/2016, establece en su Art. N° 5 del TUO del Reglamento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos por Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 111-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

Que, con Informe N° 163-2026-OCAJ-UNP del 06.Feb.2026, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

- Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada, egresada JOHNSON PALACIOS HILARI, siendo así; se debe OTORGAR el respectivo DUPLICADO de su GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN EDUCACION; emitido por la Universidad Nacional de Piura.
- Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 699-R-2026/UNP del 16.Feb.2026, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General de la UNP, con el fin de alcanzarle el presente expediente, a fin que sea incluido en la agenda de la próxima sesión de Consejo Universitario.

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2005 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, pérdida o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 del 18 de febrero del 2026 y continuada el 19 de febrero del 2026, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 111-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Grado de Bachiller en EDUCACION, ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL por la Universidad Nacional de Piura, a favor de la señora **JOHNSON PALACIOS HILARI**, por pérdida del mencionado Diploma.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR** a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma UNP B043652 del Libro N° 257 y Folio N° 52050 de fecha 22 de octubre del 2024, correspondiente al Grado de Bachiller en EDUCACION de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grados de Bachiller correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Grados de Bachiller y el Registro del nuevo Diploma de Grados de Bachiller.

ARTÍCULO 4°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

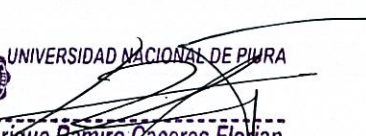
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, OCAJ, INT (Johnson Palacios Hilari), ARCHIVO (2)

07 copias
Vagv/rch



Abg. Vanessa Arfane Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Floján
RECTOR(e)